

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1425
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco AV. Villas S.A.
Demandada: Sandra Elizabeth Murillo Cruz
Radicación: 765204003005-2015-00252-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (blank.izaguirre.murillo@gmail.com) el día **21 de junio de 2023** a las **10:57 Hrs.**, donde manifiesta que el demandado pagó la cuota en mora de su crédito N° 1135849 hasta el día 11 de junio de 2023, por lo cual, se restableció el plazo que faltaba para el pago de la obligación, por lo que solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; se ordene el levantamiento del embargo, y se libren oficios y se ordene su entrega a la parte ejecutante; sin condene en costas a las partes; el archivo del expediente; el desglose de los documentos anexos a la demanda con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, se diponga su entrega a la entidad demandante; y autoriza bajo su responsabilidad a la abogada Yasmire Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.963.784, para que en caso de ser necesario, solicite cita desde el correo electrónico institucional, para retirar los oficios de desembargo y desglose; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AV. VILLAS S.A.**, contra **SANDRA ELIZABETH MURILLO CRUZ**, por pago de las cuotas en mora, quedando la obligación al día hasta el 11 de junio de 2023; se anota que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **SANDRA ELIZABETH MURILLO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.733.060, predio distinguido con el folio de **M.I. N° 378-157673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la diagonal 28 N° T7-68, Etapa 3, de la Urbanización Parque de la Italia, casa N° 40, manzana O de esta misma ciudad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 2492 del 02 de julio de 2015.

TERCERO: ORDENAR al secuestre **ORLANDO VERGARA ROJAS**, que haga entrega en forma real del bien inmueble ubicado en la diagonal 28 N° T7-68, Etapa 3, de la Urbanización Parque de la Italia, casa N° 40, manzana O de Palmira (V.), el cual fuere secuestrado el 29 de mayo de 2018, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, (V.); igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el numeral 1° del artículo 52 y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial de que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el 11 de junio de 2023, anotándose que la obligación continúa vigente a favor del Banco AV. Villas S.A.

QUINTO: ACEPTAR la autorización que la apoderada de la parte demandante hace a la abogada Yasmire Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.963.784, para que bajo su responsabilidad solicite lo atinente al libramiento de los oficios de desembargo y el desglose de los documentos que interesen a la parte demandante, cuando ello sea procedente.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3abc4fda69badca8fde0fe331c7181e5022f4d5b8bb6ba3681483a9649d06a**
Documento generado en 27/06/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>